



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 110014003005202100782-00 (RADICADO JUZGADO DE ORIGEN 2021-0551)

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN MANUEL ALEMAN PULIDO.

Procedente del Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca arribó el proceso de la referencia, so pretexto que el “*cumplimiento de la obligación es Bogotá D.C*” por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, es “*también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*”, en este caso, los Jueces Civiles Municipales de esta urbe.

No obstante, el juzgado no acepta dicha atribución, si se considera que la demanda fue radicada ante el Juez Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, por corresponder al del domicilio del demandado. Por manera que el juez debe ceñirse a lo manifestado por la actora para efectos de la competencia.

En efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”.

Y el Núm. 3° del referido artículo indica que: “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*”.

Por lo que debido a que ya la entidad demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A había elegido de entre los fueros concurrentes, el personal, consagrado en el numeral 1° del artículo 28 CGP, el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, es el competente.

En consecuencia, como quiera que la posición asumida por el despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados en esta motiva, se propone conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, por tanto, por ser estrados de diferente distrito judicial, el asunto será remitido a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que en su condición de Superior funcional lo dirima. (art 139 del Código General del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No asumir el conocimiento de la demanda instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de JUAN MANUEL ALEMAN PULIDO.



SEGUNDO: En consecuencia, proponer el conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca.

TERCERO: ORDENAR la remisión inmediata de las diligencias a la H Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que se resuelva el conflicto planteado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 101
Fijado hoy 9 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3503ab0781b3a30ae6891ae98bb0242a06fd7c5974cd2534b8cdc5b93f73c8d5

Documento generado en 07/12/2021 12:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>